VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto N° 989/21; DNU N° 678/21, Decreto N° 867/21, Expte. N° 114.928/20 y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial dictó una serie de medidas en materia de emergencia sanitaria a consecuencia de la transmisión del virus SARS- CoV-2, en consonancia con las normas dispuestas por el Estado nacional, rigiendo en última instancia el Decreto Provincial Nº 1246/21, que adhirió en lo que resultaba aplicable al DNU Nº 678/21;

Que mediante dicho dispositivo se establecieron medidas de alcance general, disponiendo entre otras, reglas de conductas generales para la población, estableciéndose a su vez que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, la realización de eventos públicos, deportivos sociales, culturales y religiosos, entre otros, se efectúen según los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que por otra parte, del informe epidemiológico efectuado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, surge que a la par de las medidas generales de prevención y a las estrategias de aplicación del nuevo índice epidemiológico ajustado a población (N-IEAP), se suman acciones permanentes de control de brotes y de casos, así como las acciones epidemiológicas realizadas de modo preventivo y terapéutico;

Que respecto a la vacunación, se debe destacar que en la actualidad, el 80,6 % de la población inició su proceso de inmunización, siendo la etapa de vacunación actual principalmente la de niños de 3 a 11 años;

Que por otro lado, se reforzaron las ofertas de vacunatorios, incorporándose al primer nivel de atención, los centros de atención primaria, CICs, puestos sanitarios, centros de salud, cenines, con la posibilidad de realizar la vacunación a demanda a los fines de la aplicación de cualquier tipo de dosis (primera, segunda, tercera o refuerzo) sin necesidad de turno o trámite, siempre y cuando se respeten los plazos de inter-dosis y no se posea contraindicaciones;

Que lo anterior se complementa con otras estrategias, tales como las de abordaje exitorial de salud, efectuándose operativos de vacunación mediante dispositivos móviles consistorios, carpas, ambulancias, trailers, etc- con la finalidad de acercar las vacunas a la sobiación como mecanismo de detección de personas no inmunizadas;

Que como nueva medida, resulta pertinente la implementación de un pase sanitario, que

111

///-2-

determina la necesidad de contar con esquema completo de vacunación para el ingreso a determinados lugares o eventos donde exista riesgo de contagio;

Que tanto las estrategias arriba aludidas como el pase sanitario que se dispone, se sustenta en el incremento, al día de la fecha, de casos de Covid-19, producto de nuevas cepas -Delta y Ómicron- en función de lo cual se torna oportuno ampliar la campaña de vacunación y tomar nuevas medidas, en pos de retrasar la circulación de la enfermedad y las variantes señaladas;

Que en fecha 24 de diciembre del año 2021, se dictó el DNU Nº 867/21 por el cual se disponen medidas preventivas generales para la población y se regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública;

Que en ese sentido mediante la norma aludida, se clasificó a las actividades precedentemente citadas estableciendo que las mismas deberán cumplir además de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, bajo las condiciones que allí se detallan para su realización;

Que no obstante ello, se facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias a establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria;

Que además dicho decreto establece la vigencia de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales en torno a las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, culturales, religiosas, deportivas, recreativas y sociales;

Que por otro lado, y respecto a las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final algunas de las localidades de la provincia deberán ajustarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa Nro. 951/21 emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y modificatorias;

Que en tal sentido, el ingreso quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y sanitarios, que se detallan en las respectivas Decisiones Administrativas;

Que en relación al ingreso de personas provenientes de otras jurisdicciones provenientes, ya sea por vía terrestre o aérea, deberán contar con al menos una dosis del quema de vacunación aplicada 14 previos al momento del ingreso en caso contrario deberá signtar un certificado de test de hisopado negativo realizado hasta un máximo de 72 hs de

111

///-3-

antelación, medida que se implementará a toda persona mayor de seis (6) años

Que por último, se faculta al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a realizar el monitoreo de la situación epidemiológica (de acuerdo a su dinámica) y disponer mediante resolución fundada las medidas y restricciones que resulten conducentes y calificar los niveles aplicable (riesgo medio y/o alto) a la jurisdicción, localidad o zona de influencia afectada;

Que en función de lo expuesto corresponde adherir en lo que corresponda al DNU Nº 867/21 hasta el 30 de Junio de 2022;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-Nº 002/22 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

# LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

#### DECRETA:

Artículo 1°.-ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del DNU N° 867 de fecha 24 de diciembre de 2021 en lo que resulte aplicable en cuanto a las mediades generales de prevención y en los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento legal a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el día 30 de junio de 2022, inclusive.-

#### MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL

Artículo 2°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, la distancia establecida en los protocolos vigentes.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos, cerrados y abiertos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.

Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.

ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado"

0002

///

///- 4-

de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento por disposiciones de normativas vigentes.-

Articulo 3°.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO:

Las siguientes actividades son consideradas de mayor riesgo epidemiológico y sanitario:

a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, de jubilados y jubiladas o similares.

- b. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares, que se realicen en espacios cerrados.
- c. Las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados.
- d. Eventos masivos de más de MIL (1000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

La autoridad sanitaria Provincial de acuerdo a la evolución epidemiológica y condiciones sanitaria de cada una de las localidades que integran la jurisdicción provincial podrá establecer o recomendar medidas, requisitos o condiciones respecto de su realización; así como establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19, o para disminuir el riesgo de transmisión.

Articulo 4°.-ESTABLECESE que el funcionamiento de las demás actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como la realización de eventos públicos, deportivos sociales, culturales y religiosos, entre otros, se efectuarán según los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial según corresponda que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones emanadas de la referida autoridad y de acuerdo, de corresponder, bajos las pautas que establezca la autoridad sanitaria provincial en los supuestos del artículo precedente.

Artículo 5°. DISPÒNESE que los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación deberán organizar el funcionamiento de las áreas y/o dependencias a su cargo mediante la implementación de un sistema de turnos según los lineamientos y necesidades de cada juridicción que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del espacio físico, y de acuerdo a los protocolos sanitarios vigentes aprobado por la "Comisión de Condiciones y

111

///-5-

Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Artículo 6°.-DISPÓNESE en todos los ámbitos de trabajo la prohibición de reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia establecida en los protocolos vigentes entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecidos.
Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que toda persona mayor de seis (6) años, que ingrese vía terrestre o aérea a la Provincia de Santa Cruz deberá contar con al menos una dosis del esquema de vacunación aplicada 14 días previos al momento del ingreso, en caso contrario deberá presentar un certificado de test de hisopado negativo realizado hasta un máximo de 72 hs de antelación.

Dicho recaudo, se acreditará con el carnet de aplicación de vacuna emitido por la autoridad de salud respectiva, o por la constancia obrante en la aplicación Mi Argentina.

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia de Santa Cruz deberán cumplimentar las exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa Nro. 951/2021-APN-JGM dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sus modificatorias, debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 9°. FACULTASE al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a realizar el monitoreo de la situación epidemiológica (de acuerdo a su dinámica) y disponer mediante resolución fundada las medidas y restricciones que resulten conducentes y calificar los niveles aplicables (riesgo medio y/o alto) a la jurisdicción, localidad o zona de influencia afectada.

Artículo 10°.-RECOMIÉNDASE a los titulares de los Municipios y Comisiones de Fomento, a través de las áreas competentes, se evalúe la factibilidad de requerir a la ciudadanía la presentación de certificados de esquema completo de vacunación para la realización de las actividades y/o eventos que se desarrollen en dichas jurisdicciones.

rife llo 11°.-ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del dia 01

///

///-6-

de Enero de 2022.-

Artículo 12°.- DERÓGASE toda otra norma o disposición que se oponga al presente Decreto.-Artículo 13º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Salud y Ambiente a cargo de los Despachos de Desarrollo Social y Economía Finanzas e Infraestructura, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Ministras Secretarias en los Departamentos de Producción, Comercio e Industria y de la Secretaría General de la Gobernación a cargo de los Despachos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y Seguridad.-Artículo 14º -PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y,

Dra YLICIA M. KIRCHNER

Gobernadora

LEANDRO EDUARDO ZULIANI

Ministro de Gobierno

cumplido, ARCHÍVESE.-

JOSÉ GARCÍA inistro de Salud y Ambiente y

del Desp. de Desarrollo Social y Economía, Finanzas e Infraestructura

SILVINA DEL VALLE CORREGIO

Ministra de la Producción, Comercio e Industria

TEODOROS **CAMINO** 

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CLAUDIA ALEMANDRA MARTINEZ Ministra de la Secretatía General de la Gobernación a/c del Desp. de la Matura de Gabinete de Ministros y

del Desp. de Seguridad

0002

/22<u>.</u>-

DECRETO

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original texido ante mi vista Ley Nº 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carola S. Santana Subsecretaria de Asuntos Administrativos